



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/12/15
Publicación	2023/12/29
Vigencia	2024/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6267 Extraordinaria Décima Quinta Sesión "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintiuno de septiembre de 2023, mediante oficio PMT/709/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. Copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/032/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las



Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CONFIERE EL ARTICULO 115 Y EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALcingo, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO



DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO PRÓXIMO PASADO, FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DE LOS INGRESOS FISCALES, ASÍ COMO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LAS APORTACIONES FEDERALES, ADEMÁS DE CONVENIOS; CABE MENCIONAR QUE ESTAMOS EN FUNCIÓN DE LO ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ADEMÁS DE CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, NO INCLUYENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS.

LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA ECONOMICA, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS HACIENDO MENCION QUE NO SE GENERA AFECTACION A LA POBLACION, EN TODO CASO SE HACE LA ACTUALIZACIÓN CONSIDERANDO FACTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA MAYOR RECAUDACION POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, QUE PERMITA ESTABLECER UN INGRESO CONFORME LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA REGION, POR LO ANTERIOR Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2022 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN



FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN, EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, Y ANTE LA NECESIDAD DE UNA MAYOR RECAUDACIÓN QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, Y QUE CUENTE CON UN CATÁLOGO AMPLIO DE COBROS, CON CONCEPTOS QUE NO HABÍAN SIDO CONSIDERADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE DERECHOS; POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES, POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, POR USO DE SUELO, POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA. ASÍ MISMO SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE PRODUCTOS, EN LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. DE IGUAL MANERA EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS, EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA ECOLÓGICA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIFERENTES RUBROS, EN ESTA INICIATIVA, CORRESPONDEN A SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS QUE POR MANDATO DE LEY, EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO, Y QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA JUSTIFICADO SU COBRO CON EL OBJETO DE QUE SEAN PRESTADOS DE MANERA CONTINUA, OBSERVANDO DESDE LUEGO, QUE DICHAS CUOTAS SEAN FIJAS E IGUALES PARA TODOS LOS QUE EN SU MOMENTO TENGAN QUE REALIZAR EL PAGO, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA) AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA), EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS PROVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$140,779,674.00 (CIENTO



CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO. POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE PRESENTA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.
- c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.



d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el



artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.
- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los



derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de



medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.



En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:



TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, SERÁN INEMBARGABLES.



LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS FISCALES QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, DE IGUAL FORMA TODOS LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES, DEBERÁN SER REGISTRADOS Y ADMINISTRADOS SEGÚN LOS TERMINOS CITADOS EN LOS ARTICULOS 12,13,13-BIS, 14 Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio de Tepalcingo Morelos	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	140,779,674.00
Impuestos	2,077,909.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,869,502.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	208,407.00
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	1,635,180.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,635,180.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



Derechos	12,963,971.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	12,124,219.00
Otros Derechos	619,162.00
Accesorios de Derechos	220,590.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	230,049.00
Productos	230,049.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	681,566.00
Aprovechamientos	681,566.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,223,412.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0



Otros Ingresos	1,223,412.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	114,541,319.00
Participaciones	58,256,818.00
Aportaciones	53,500,515.00
Convenios	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	783,986.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,426,268.00
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	7,426,268.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO PRIMERO
4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
A. SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
B. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
C. RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A



LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.1.3 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.



EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARA RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 9.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARA RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TÍTULO TERCERO **4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.-MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, EJIDALES, DESASOLVES DE PRESAS Y BARRANCAS.
- VII.REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA EN COMUNIDADES Y COLONIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;



SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4.1.4.3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.4.3.1 POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 U.M.A.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

II.- POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA DE ACUERDO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CONFORME SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P 6 DE LA OCTAVA ÉPOCA, CON NÚMERO DE REGISTRO 206077, MATERIA ADMINISTRATIVA-CONSTITUCIONAL, VISIBLE EN EL TOMO I, PRIMERA PARTE 1 ENERO-JUNIO 1988, PAGINA 134, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4.1.4.3.1.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.

4.1.4.3.19 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

B.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	1 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.



7.- CONTRATO DOMESTICO	14 U.M.A.
8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 U.M.A.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

LOS DERECHOS POR EL COSTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE POR CARRO CISTERNA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	7 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA VIA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.



V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASETA	0.3 U.M.A.
--	------------

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.2. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	
A- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON VIEJO	100 U.M.A
B- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON NUEVO	125 U.M.A.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.



A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.
B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 U.M.A.
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
2.- GRANITO	3 U.M.A.
3.- MÁRMOL	4 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	9 U.M.A.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 U.M.A.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	2 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LAPIDA)	3 U.M.A.
F).-BODEDA DE CONCRETO POR CADA PIEZA	3 U.M.A.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	4 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	



COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR DIA	0.25 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.10 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.25 U.M.A.

4.1.4.3.12.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTACULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
ALIMENTOS Y BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, PAN, DULCES TÍPICOS	1.50 U.M.A.
PLÁSTICOS, COSMÉTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, METALES ORO, PLATA, ARTESANIAS	1.00 U.M.A.
ARTESANIAS Y OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.85 U.M.A.
COMERCIO AMBULANTE	0.20 U.M.A.
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	5.00 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO,	



METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
C) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 U.M.A.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 U.M.A.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
A) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
E) POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	3 U.M.A. 7 U.M.A. 3 U.M.A.
II) EXCAVACION DE CEPAS PARA POSTES UTILIZADOS PARA	



TELEFONIA, VOZ, DATOS, U OTROS SIMILARES, POR CEPA.	
III) USO DE LA VIA PUBLICA PARA INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO CUADRADO O LINEAL SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 U.M.A.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 U.M.A.
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 U.M.A.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 U.M.A.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
O) INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE	50 U.M.A.
B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	20 U.M.A.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	0.05 U.M.A.
A).- USOS HABITACIONALES	
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.05 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 U.M.A.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 U.M.A.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 U.M.A.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 U.M.A.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 U.M.A.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 U.M.A.
R).- ALOJAMIENTO	0.05 U.M.A.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 U.M.A.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 U.M.A.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	1 U.M.A.
V).- MICRO INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
W).- INDUSTRIAS	0.05 U.M.A.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 U.M.A.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 U.M.A.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 U.M.A.



IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.
IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA**4.1.4.3.4 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	1 U.M.A.
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 U.M.A.
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3.5 U.M.A.
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2.5 U.M.A.
1) 3 LOTES	10 U.M.A.
2) 4 LOTES	20 U.M.A.
3) 5 LOTES O MÁS	30 U.M.A.



C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 U.M.A.
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 U.M.A.
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES	10 U.M.A.
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 U.M.A.
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.



II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.
20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (U.M.A.) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (U.M.A.) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.



D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (U.M.A) MÁS POR CADA 50 M2	
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	10 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.



L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.6. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.



F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.7 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
A.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONVENIOS Y DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
B.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA-VENTA, CONTRATO DE DONACIÓN, CONTRATO DE MERCADO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO PRIVADO.	6.5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN:	
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	3 U.M.A.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	2 U.M.A.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	1 U.M.A.
N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	4 U.M.A.
O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.



P) CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	0.5 U.M.A.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	1 U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA
4.1.4.3.8 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 U.M.A.
2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	2 U.M.A.
3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS EN DÍAS INHÁBILES, HORAS INHÁBILES O DÍAS FESTIVOS	2 U.M.A.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	10 U.M.A.



2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	12 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	13 U.M.A.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	14 U.M.A.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
8.-REGISTRO DE DIVORCIO INCAUSADO	10 U.M.A.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 U.M.A.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.



6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3 U.M.A.
9.- INSERCIÓNES	GRATUITO
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	1 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 U.M.A.
9.3 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 U.M.A.
9.4 COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
9.5 SOLICITUD A OTRAS OFICIALÍAS PARA SUBIR ACTAS A LA PLATAFORMA NACIONAL OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
9.6 HOMOLOGACIÓN Y CORRECCIÓN DE CURP	1 U.M.A.
9.7 ANOTACIÓN DE DIVORCIO EN ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
9.9 BÚSQUEDA DE ACTAS DEL MUNICIPIO (URGENTES)	2 U.M.A.
10 ORDEN DE INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFUNCIÓN SE HAYA REGISTRADO EN DIVERSA OFICIALÍA.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	



POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
SALÓN DE FIESTAS	20 U.M.A.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 U.M.A.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR	50 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
DEPÓSITO DE CERVEZA	50 U.M.A.
CANTINAS	50 U.M.A.
VINATERÍAS	50 U.M.A.
POR AUTORIZACIÓN DE:	
CUALQUIER OTRA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	25 U.M.A.
EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	20 U.M.A.
POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
CAMBIO DE DOMICILIO	4 U.M.A.
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4 U.M.A.
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4 U.M.A.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
SALÓN DE FIESTAS	5 U.M.A.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 U.M.A.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 U.M.A.



VENTA DE ALCOHOL	5 U.M.A.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 U.M.A.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR	15 U.M.A.
CANTINAS	10 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 U.M.A.
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 U.M.A.
CERVECERÍA	10 U.M.A.
VINATERÍAS	10 U.M.A.
BAR	30 U.M.A.
RESTAURANTE FAMILIAR	26 U.M.A.
BONATERA	26 U.M.A.
HOTEL	225 U.M.A.
BALNEARIO RESTAURANT-BAR	173 U.M.A.

4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
A.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR HORA	5 U.M.A.
B.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR MES	100 U.M.A.



HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	3 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 U.M.A..

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
D. MINI SÚPER, TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR HORA	0.25 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, PRIMERAS TRES HORAS	3 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, DE LA CUARTA HORA EN ADELANTE EN HORARIO EXTENDIDO	10 U.M.A.

ARTÍCULO 24.- POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

4.1.4.3.9.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES. VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO	CUOTA
VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
I.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	5 U.M.A
II.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES	3 U.M.A



DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	
III.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	2 U.M.A
IV.CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERSONALES	1 U.M.A

LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	5 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS SEMIFIJOS	3 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS	2 U.M.A.

LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	15 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	12 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	10 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	8 U.M.A.

LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	20 U.M.A.
PARQUE ACUÁTICO	30 U.M.A.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.



ARTÍCULO 25.- DE LA INCORPORACION AL PADRON MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS, INSCRIPCIÓN Y REFRENDO DE PROVEEDORES.

4.1.4.3.10 REGISTRO AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS

LAS CONSTANCIAS POR LA INCORPORACION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PECUARIAS Y DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL AMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS, POR CADA AÑO, DE NEGOCIOS POR LA APERTURA, REACTIVACIÓN, DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN DENOMINADOS GIROS BLANCOS, YA SEA COMERCIALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, INDUSTRIALES DE PRODUCCION PECUARIA, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, QUE NO TENGAN COMO GIRO LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, O EN SU CASO NO REQUIERAN EXPEDICION DE LICENCIA SANITARIA PARA LA ENAJENACION DE ALIMENTOS DE CUALQUIER TIPO, AL PUBLICO EN GENERAL.	GRATUITA

LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS SE EXPEDIRÁN DE MANERA GRATUITA AL PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA ESTE FIN SOLICITE EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO TENGA ADEUDOS ECONÓMICOS O DOCUMENTALES QUE SEAN REQUERIDOS EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO O APERTURA DEL NEGOCIO. EN TODO CASO, SE LE REQUERIRÁ AL CONTRIBUYENTE LA MATERIA DEL ADEUDO, EN LOS PLAZOS QUE OTORQUE LA PRESENTE LEY Y LAS QUE APLIQUEN DE MANERA SUPLETORIA. LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON PARA LOS GIROS BLANCOS SE DEBERÁN TRAMITAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LAS SANCIONES QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

4.1.4.3.10.3 Y 4.1.4.3.10.4 INSCRIPCIÓN Y REFRENDO AL PADRON DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo.



CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL:	
A.-POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS REMITIRSE A DERECHOS POR OBRA PÚBLICA (ARTICULO 16)	
B.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
D.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
C).-PORCINO	0.08 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
C).- PORCINO	0.10 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.



B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	GRATIS.

4.1.4.3.12 LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO Y ESPACIOS PUBLICOS ANEXOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
LOCALES EN EL MERCADO	
I.- POR LICENCIA NUEVA ANUAL	5 U.M.A
I.- POR REFRENDO ANUAL	2 U.M.A
II.- USO DE VIA PUBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	1.5 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

4.1.4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	



A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

4.1.4.3.13 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS	1 U.M.A.



100 M ² .	
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	11 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	151 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.



C).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

CONCEPTO	CUOTA
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA **4.1.6.2.3.3 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1.- SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 U.M.A.
2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO, POR PERSONA	1.5 U.M.A.
3.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 U.M.A.
4.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	8 U.M.A.
5.- SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	1.5 U.M.A.
B) VISTO BUENO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL	



CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A INSTALACIONES DE COMERCIO, Y EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
1.- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUIMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	50 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
c) FERRETERIA PLOMERIA	10 U.M.A.
2.- CONSULTORIOS MEDICOS CON FARMACIA	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
3.- CONSULTORIO MEDICOS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
4.- TORTILLERIAS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	30 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
5.- ABARROTOS/MISCELANEA (CON VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
6.- ABARROTOS/MISCELANEA (SIN VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE 8	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
7.- PAPELERIAS Y MERCERIAS	3 U.M.A.
8.- SALONES DE BELLEZA	
a) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
b) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
9.- CARNICERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
10.- MATERIAS PRIMAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.



c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
11.- ANTOJERIAS/LONCHERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
12.- TIENDA CON VENTA DE ROPA	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 50 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 49 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
13.- FRUTERIAS Y POLLERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
14.- CAFETERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 UMA
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
15.- PALETERIA Y HELADERIA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
16.- FUNERARIAS	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
17.- JOYERIAS	10 U.M.A.
18.- OPTICAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
19.- LAVANDERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
20.- PURIFICADORA DE AGUA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
21.- VETERINARIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.



c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
22.- TIENDAS DE MASCOTAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
23.- TIENDA NATURISTA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
25.- TAQUERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
26.- BAZAR	5 U.M.A.
27.- VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AGRICOLAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
28.- AUTOLAVADOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
29.- TIENDA DE ARTESANIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
30.- REFACCIONARIAS /TIENDA DE ACCESORIOS PARA VEHICULO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
31.- CASA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
32.- CENTRO DE FOTOCOPIADO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
33.- LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.



b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
34.- SALONES Y/O JARDINES PARA EVENTOS	
a) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
b) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
d) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
35.- GIMNASIOS	
d) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
e) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
f) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
36.- ESCUELAS PARTICULARES	
PREESCOLAR Y/O CENDI	10 U.M.A.
PRIMARIA	10 U.M.A.
SECUNDARIA	10 U.M.A.
PREPARATORIA	10 U.M.A.
C) OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	8 U.M.A.
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS,	10 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN CASA HABITACIÓN.	1 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN EDIFICIOS Y COMERCIOS,	8 U.M.A.
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO NIVEL (A, B).	1 U.M.A.
POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	6 U.M.A.
6. POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	8 U.M.A.



POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	10 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	12 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	15 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	18 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	20 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 U.M.A.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
4.1.6.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA
4.1.6.8 DE LOS ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 34.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

**SECCIÓN TERCERA
4.1.6.2.2 INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	2 A 4 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	2 A 4 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	20 A 40 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 7 U.M.A.



F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	12 A 25 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	2 A 5 U.M.A.
H.- DOBLADA	1 A 2 U.M.A.
I.- MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 10 U. M .A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 7 U.M.A.
B.- NO TENERLA	5 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 5 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	4 A 8 U.M.A.
D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	4 A 8 U.M.A.
E.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
F.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE INFRACCIÓN	5 A 10 U.M.A.
H.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL	10 A 15 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 5 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	3 A 5 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3 U.M.A.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS.	3 A 5 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 4 U.M.A.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 A 5 U.M.A.
I.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR Y AZUL	5 A 10 U.M.A.
J. CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 40 U.M.A.
V.-FRENOS	



A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHICULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA O CLAXON	2 A 4 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 4 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	1 A 2 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	1 A 2 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 5 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 4 U.M.A.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 4 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	2 A 4 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	3 A 5 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE TAL MANERA QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHICULO.	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	3 A 5 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	
A.- OBSTRUIRLA	2 A 4 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 A 5 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHICULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 5 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	7 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN LUCES INTERMITENTES Y POR MAS DE 20 METROS	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 6 U.M.A.



N.- NO CEDER EL PASO	3 A 5 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 A 5 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 7 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M. .A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	3 A 6 U.M.A.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8 U.M.A.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	3 A 5 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 5 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 4 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	3 A 5 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2 A 4 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	3 A 5 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	3 A 7 U.M.A.
A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	7 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	7 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	4 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 4 U.M.A.



AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHICULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 5 U.M.A.
AN.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	5 A 10 U.M.A.
AO.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO CUANDO CONDUCE	5 A 10 U.M.A.
AP.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO DEL VEHICULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO 1 X 1	5 A 10 U.M.A.
IX.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	4 A 8 U.M.A.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 4 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO	2 A 4 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 5 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	2 A 4 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 U.M.A.
J.- ABANDONO DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	10 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	3 A 5 U.M.A.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	3 A 5 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHICULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	3 A 5 U.M.A.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES U OBSTRUIR LAS RAMPAS DE ACCESO.	3 A 5 U.M.A.
O.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8 U.M.A.
P.- POR CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA	3 A 7 U.M.A.
X.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	10 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
XI.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	3 A 6 U.M.A.



C.- A OTRO VEHICULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA	3 A 6 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6 U.M.A.
XII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 4 U.M.A.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 4 U.M.A.
XIII.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 5 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	3 A 5 U.M.A.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	25 A 50 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 7 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	4 A 7 U.M.A.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 U.M.A.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	50 A 120 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	20 A 60 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRANSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	7 A 15 U.M.A.
E.-CONDUCIR VEHICULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	7 A 15 U.M.A.
F.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER NARCOTICO O SUSTANCIA TOXICA QUE DISMINUYA SU APTITUD	5 A 15 U.M.A.
G.- CONDUCIR VEHICULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD.	7 A 15 U.M.A.



H.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 120 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CÍVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
I.- AGREDIR VERBAL O FÍSICA AL OFICIAL DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR, ASI COMO HACER CASO OMISO DE LOS SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO O PERSONAL DE APOYO VIAL	5 A 10 U.M.A.
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRAN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARA A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN CON EXCEPCIÓN LAS QUE SEAN COMETIDAS DURANTE TODO EL AÑO 2024, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN CUARTA

4.1.6.2.1.2 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.



FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A 5 U.M.A.
c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 U. M.A.
d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS CON BEBIDAS MODERADAS.	3 A 5 U.M.A.
f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	3 A 5 U. M.A.
g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 8 U.M.A.
h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 U.M.A.
i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
j. LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN RIÑAS Y CAUSEN MOLESTIAS A LA TRANQUILIDAD EN LUGAR PÚBLICO.	5 A 10 U.M.A.
k. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 20 U.M.A.
l. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS EN VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
m. PINTAR O FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHICULOS O BIENES PÚBLICO O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO.	50 A 100 U.M.A.
n. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD	10 A 20 U.M.A.
o. PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADO POR LA	



AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.2.1.5 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 10 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 20 U.M.A.
III.- BANQUETE SIN AUTORIZACIÓN	3 A 5 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.



VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 2 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 U.M.A.
VIII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 10 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 10 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	5 A 10 U.M.A.
XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	3 A 5 U.M.A.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	125 A 250 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.2.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJOS	
A) FALTA DE INCORPORACIÓN AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR CADA ANUALIDAD:	
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 01 A 05 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	3 A 15 U.M.A.



ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 06 A 10 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	16 A 25 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 11 A 15 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	26 A 35 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 16 A 20 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	36 A 45 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 21 A 25 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	46 A 55 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 26 A 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	56 A 65 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE MAS DE 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	66 HASTA 100 U.M.A.
FALTA DE PAGO POR ANUALIDAD EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DE CUALQUIER TIPO DE GIRO:	
B) FALTA DE REFRENDO	3 A 15 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 25 U.M.A.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	1 A 2 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 5 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 U.M.A.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.



H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3 U.M.A.
I) INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
J) INCUMPLIR DE MANERA REITERADA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	101 A 250 U.M.A.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 2 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	7 A 15 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	25 A 50 U.M.A.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	7 A 15 U.M.A.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	3 A 5 U.M.A.



SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.2.1.4 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 50 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	25 A 50 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	25 A 50 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	25 A 50 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 100 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	50 A 100 U.M.A.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	50 A 100 U.M.A.



XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO O MEDIANO RIESGO	12 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 20 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	12 A 25 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	15 A 30 U.M.A.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	7 A 15 U.M.A.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	15 A 30 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 A 30 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.

4.1.6.2.1.7 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	100 A 150 U.M.A.
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA.	100 A 150 U.M.A.
III.- MULTAS DERIVADAS DE MEDIDAS CAUTELARES.	100 A 150 U.M.A.
LAS MULTAS DE LOS APARTADOS I Y II PODRÁN DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN CASO DE RENUENCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.5 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	25 A 50 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	15 A 30 U.M.A.
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	75 A 150 U.M.A.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
4.2.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES**

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO TERCERO
4.2.1.3 INGRESOS POR CONVENIO**



ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBADOS EN ESTA LEY, APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL



EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTIMULO FISCAL

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ DAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 49.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.



ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.



ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 56.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2024

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SEGÚN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 12 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE APLICARÁN A CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 62.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE AGUA POTABLE DE TEPALcingo, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 64.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.



ARTÍCULO 66.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.



DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por



pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.



ANEXOS
ANEXO I

INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.- OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivo: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las acciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.-PROYECCION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

MUNICIPIO DE TEPALCINGO			
PROYECCIONES DE INGRESOS			
Concepto			
		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	77,143,657.48	79,843,685.49
A	. Impuestos	2,077,909.36	2,150,636.19
B	. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C	. Contribuciones de Mejoras	1,635,180.00	1,692,411.30
D	. Derechos	12,963,971.77	13,417,710.78
E	. Productos	230,049.00	238,100.72
F.	Aprovechamientos	681,566.57	705,421.40
G	. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,223,412.31	1,266,231.74



H	Participaciones	57,286,108.50	59,291,122.30
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,145,959.97	1,186,068.57
J	Transferencias y Asignaciones	0	0
K	Convenios	-100,500.00	-104,017.50
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,636,019.20	65,863,279.87
A	Aportaciones	53,500,514.94	55,373,032.96
B	Convenios	2,709,236.26	2,804,059.53
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jub	7,426,268.00	7,686,187.38
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	140,779,676.68	145,706,965.36
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0	0

MUNICIPIO DE TEPALcingo			
PROYECCIONES DE EGRESOS			



Concepto		2024	2025
1	Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	77,143,657.54	79,843,685.55
A.	Servicios Personales	34,216,408.26	35,413,982.55
B.	Materiales y Suministros	9,626,258.31	9,963,177.35
C.	Servicios Generales	20,785,295.87	21,512,781.23
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	9,467,324.25	9,798,680.60
E.	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,823,409.05	1,887,228.37
F.	Inversión Pública	0	0
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0
H.	Participaciones y Aportaciones	1,224,961.80	1,267,835.46
I.	Deuda Pública	0	0
2	Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	63,636,019.14	65,863,279.81
A.	Servicios Personales	11,829,317.09	12,243,343.19
B.	Materiales y Suministros	4,308,349.63	4,459,141.87
C.	Servicios Generales	4,160,942.47	4,306,575.46
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	8,924,981.75	9,237,356.11
E.	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	202,038.00	209,109.33
F.	Inversión Pública	32,297,649.54	33,428,067.27
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0
H.	Participaciones y Aportaciones	1,912,740.66	1,979,686.58
I.	Deuda Pública	0	0
3	Total de Egresos (3 = 1 + 2)	140,779,676.68	145,706,965.36

Nota: para el ejercicio 2024, se estima un incremento del 3.5% en base a los criterios generales de política económica, y a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional.

III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

a) Derivados de la recaudación de Impuestos Federales básicos.



La disminución de dicho concepto podría afectar directamente el financiamiento del gasto municipal. Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

b) Derivados del entorno económico y financiero global.

El Paquete Económico 2024, plantea un riesgo de vulnerabilidad para las finanzas públicas que podrían generar también riesgos para la estabilidad macroeconómica de México, ante los cambios que se anticipan en el entorno económico y financiero global.

IV.- RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DETALLADO					
MUNICIPIO DE TEPALcingo (LDF)					
Concepto	31-dic-22	31-dic-21	Concepto	31-dic-22	31-dic-21
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
a. Efectivo y Equivalentes	4,739,099.71	253,936.32	a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,359,985.44	1,493,486.06
(a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)			(a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9)		
a1) Efectivo	-220,058.04	-304,276.67	a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,016,550.20	104,296.76
a2) Bancos/Tesorería	4,959,157.75	558,212.99	a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo	930,232.91	360,064.00
a3) Bancos/Dependencias y Otros	0	0	a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	2,524,235.50	722,024.67
a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0	0	a4) Participaciones y	1,746,9	0
a5) Fondos con Afectación	0	0			



Específica			Aportaciones por	12.00	
a6) Depósitos de Fondos de Terceros en	0	0	Pagar a Corto Plazo		
Garantía y/o Administración			a5) Transferencias Otorgadas por Pagar	369,502.74	-3,142.80
a7) Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	a Corto Plazo		
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	4,497,122.04	3,334,550.90	a6) Intereses, Comisiones y Otros	0	0
b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo	0	0	Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo		
b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	0	a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	767,407.68	310,243.43
b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,157,207.26	2,453,700.17	a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0	0
b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	462,039.11	2,975.06	a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,144.41	0
b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	4,500.00	4,500.00	b. Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,911,786.34	1,620,009.34
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0	0	(b=b1+b2+b3)		
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	873,375.67	873,375.67	b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,911,786.34	1,620,009.34
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)	1,231,029.85	957,750.60	b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0	0
c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de	303,971.25	30,916.00	b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0



Servicios a Corto Plazo			c. Porción a Corto Plazo de la Deuda	0	0
c2) Anticipo a Proveedores por	0	0	Pública a Largo Plazo (c=c1+c2)		
Adquisición de Bienes Inmuebles y			c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda	0	0
Muebles a Corto Plazo			Pública		
c3) Anticipo a Proveedores por	224	0	c2) Porción a Corto Plazo de	0	0
Adquisición de Bienes Intangibles a			Arrendamiento Financiero		
Corto Plazo			d. Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
c4) Anticipo a Contratistas por Obras	434,015.32	434,015.32	e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo	177,089.00	0
Públicas a Corto Plaz			(e=e1+e2+e3)		
c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o	492,819.28	492,819.28	e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a	177,089.00	0
Servicios a Corto Plazo			Corto Plazo		
d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5)	0	0	e2) Intereses Cobrados por Adelantado a	0	0
d1) Inventario de Mercancías para Venta	0	0	Corto Plazo		
d2) Inventario de Mercancías Terminadas	0	0	e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto	0	0
d3) Inventario de Mercancías en Proceso	0	0	Plazo		
de Elaboración			f. Fondos y Bienes de Terceros en	0	0
d4) Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0	0	Garantía y/o Administración a Corto		
			Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6)		
d5) Bienes en Tránsito	0	0	f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes	0	0	f2) Fondos en	0	0



			Administración a Corto		
f. Estimación por Pérdida o Deterioro	0	0	Plazo		
de Activos Circulantes (f=f1+f2)			f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
f1) Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir	0	0	f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	0	0
Efectivo o Equivalentes			f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
f2) Estimación por Deterioro de Inventarios	0	0	f6) Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	0	0
g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4)	0	0	g. Provisiones a Corto Plazo	0	0
g1) Valores en Garantía	0	0		0	0
g2) Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0	0	(g=g1+g2+g3)		
g3) Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago	0	0	g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
g4) Adquisición con Fondos de Terceros	0	0	g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0	0
			g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
			h. Otros Pasivos a Corto Plazo	5,285.5	0
IA. Total de Activos Circulantes (IA=a+b+c+d+e+f+g)	10,467,251.60	4,546,237.82	(h=h1+h2+h3)		
			h1) Ingresos por	5,285.5	0



			Clasificar	0	
			h2) Recaudación por Participar	0	0
			h3) Otros Pasivos Circulantes	0	0
			IIA. Total de Pasivos Circulantes	9,454,146.28	3,113,495.40
			(IIA=a+b+c+d+e+f+g+h)		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
			c. Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	47,916,219.56	36,357,957.08	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
			e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	3,036,828.17	1,698,133.21			
e. Activos Intangibles	678,600.00	0			
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
g. Activos Diferidos	0	0	IIB. Total de Pasivos No Circulantes	0	0
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	(IIB=a+b+c+d+e+f)		
i. Otros Activos no Circulantes	0	0	II. Total del Pasivo (II=IIA+IIB)	9,454,146.28	3,113,495.40



IB. Total de Activos No Circulantes	51,631,647.73	38,056,090.29	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
(IB=a+b+c+d+e+f+g+h+i)					
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio	155,687.24	0
I. Total del Activo (I=IA+IB)	62,098,899.33	42,602,328.11	Contribuido (IIIA = a + b + c)		
			a. Aportaciones	155,687.24	0
			b. Donaciones de Capital	0	0
			c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio	52,489,065.81	39,488,832.71
			Generado (IIIB = a + b + c + d + e)		
			a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,006,615.10	39,488,832.71
			b. Resultados de Ejercicios Anteriores	39,482,450.71	0
			c. Revalúos	0	0
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (IIIC=a+b)		
			a. Resultado por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			III. Total Hacienda Pública/Patrimonio	52,644,753.05	39,488,832.71



			(III=IIIA+IIIB+IIIC)		
			IV. Total del Pasivo y Hacienda	62,098,899.33	42,602,328.11
			Pública/Patrimonio (IV=II+III)		

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**